

**CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).** Pasa a Despacho del señor Juez el proceso EJECUTIVO Rad. 2022-00152, indicándose que el apoderado de la parte demandante allegó evidencia de haber enviado la Escritura Pública No. 573 del 23 de noviembre de 2016 de la Notaría Primera de Chinchiná, Caldas, mediante la cual se constituyó el reglamento de la propiedad horizontal "FIDEICOMISO GUAYACANES NIT. 830.053.700-6".

La demanda se encuentra pendiente de resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago. Sírvese proveer.

**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO**  
**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Chinchiná - Caldas, diecinueve (19) de septiembre dos mil veintidós (2022).**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 634**

**PROCESO:** EJECUTIVO

**RADICADO:** 17-174-40-89-004-2022-00152-00

**DEMANDANTE:** SERCALDAS S.A.S NIT. 901400431-6

**DEMANDADO:** CONJUNTO HABITACIONAL GUAYACANES NIT. 901091683-8

Vista la constancia secretarial que antecede luego de analizada la demanda, así como sus anexos se hace necesario con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso **INADMITIR** el presente proceso para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante corrija los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. Según el artículo 82 del Código General del Proceso, en la demanda se debe indicar el nombre del Representante Legal en aquello caso que se trate de personas jurídicas y al efecto se debe adjuntar el correspondiente certificado de existencia y representación legal.

En este caso, por tratarse de una propiedad horizontal el artículo 8 de la ley 675 de 2001, en cuanto a la representación legal indica:

**"ART. 8º—Certificación sobre existencia y representación legal de la persona jurídica.** La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley, corresponde al alcalde municipal o distrital del lugar de ubicación del edificio o

*conjunto, o a la persona o entidad en quien éste delegue esta facultad.*

*La inscripción se realizará mediante la presentación ante el funcionario o entidad competente de la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal. También será objeto de inscripción la escritura de extinción de la propiedad horizontal, para efectos de certificar sobre el estado de liquidación de la persona jurídica.*

*En ningún caso se podrán exigir trámites o requisitos adicionales”.*

En razón, la parte demandante deberá allegar el correspondiente certificado de existencia y representación legal de la demandada CONJUNTO HABITACIONAL GUAYACANES.

2. Deberá indicarse de manera más específica la aceptación por parte la demandada de las facturas electrónicas, y allegar prueba sumaria de la misma de conformidad con lo establecido en el Decreto 1154 de 2020, art. 1.
3. Toda vez que las obligaciones se derivaron de un contrato de prestación de servicios, deberá adjuntarse el mismo a la demanda, así como los anexos de este, de manera particular copia del Rut, que se menciona en la demanda.
4. Deberá adecuarse la factura electrónica No. FVE320, por valor de \$2.920.000, toda vez que se observa que ésta no cuenta con código QR y además tiene la anotación “ESTA FACTURA ES SIN VALIDACION PREVIA DIAN” y en tal sentido no cumple los requisitos que la constituyen título valor, según lo reglado en el Decreto 1154 de 2020.
5. La ley 2213 de 2022, establece en su artículo 6 que la demanda deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representante y apoderados (..) y el artículo 8 en su inciso segundo, establece que el interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Revisada la demanda, se advierte que la parte actora indica una dirección de correo electrónico de la parte demandada y manifiesta que la misma fue obtenida de la suscripción del contrato de prestación de servicios y que en el RUT presentado reposa el correo informado, no obstante, no se allegan las evidencias correspondientes que indica la norma referenciada.

Conforme con lo anterior, la parte deberá dar cumplimiento a la normativa en cuanto a la indicación de un canal digital de

notificación de la parte demandada, anexando los soportes correspondientes.

6. Advertido que el poder fue conferido por mensaje de datos, éste deberá tener los requisitos establecidos en la ley 2213 de 2022, que al efecto indica:

*"Artículo 5. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales".*

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



WALTER MALDONADO OSPINA  
JUEZ

Firmado Por:  
Walter Maldonado Ospina  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 004 Promiscuo Municipal  
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e349b11e4de70619d12a7c211f38b395606876a66dca59e279c9672732367b96**

Documento generado en 19/09/2022 11:15:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**